

PS/ 3568

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 27 DIC 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por los señores Norma Liliam Kechichián García, Mario Esteban Bergara Duque, Alejandro Sánchez, Daniel Olesker Gerstenfeld, Lauro Meléndez, Oscar Andrade Lallana, Amanda Rosa Della Ventura Valerio, Enrique Vicente Rubio Bruno, Charles Carrera Leal, Silvia Nane Vincon y Sebastián Sabini, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que los peticionantes solicitan: "1. *Copia del expediente donde se sustanció la contratación del Sr. Alejandro Astesiano.* 2. *Copia de todas las resoluciones que refieren o se vinculan con el Sr. Alejandro Astesiano o incluyen su nombre en sus resultandos, considerandos o en su parte dispositiva desde el 1° de marzo de 2020 a la fecha.* 3. *Copia de todas las resoluciones que refieren o se vinculan al Comisario Mayor Ricardo David Martínez Simones o incluyen su nombre en sus resultandos, considerandos o en su parte dispositiva desde el 1° de marzo de 2020 a la fecha.* 4. *Copia del expediente completo donde se sustanció la sanción aplicada por el Sr. Alejandro Astesiano al Comisario Mayor Daniel Amaro.* 5. *Informe si existen otras actuaciones del Sr. Astesiano actuando como Jefe de Seguridad Presidencial o tomando cualquier tipo de resolución relativa a la gestión de los recursos materiales y humanos del Servicio y remita copia de las mismas.* 6. *Informe si en la página de Presidencia están publicadas todas las resoluciones que dicta dicho órgano, en forma directa o por delegación.* 7. *Relacionado de las investigaciones instruidas por la Prosecretaría de Presidencia a partir de los hechos vinculados a la causa de Alejandro Astesiano y con el uso de vehículos oficiales.*";

CONSIDERANDO: I) que por Resolución de la Presidencia de la República P/1421, de 16 de febrero de 2012, se clasificó como información reservada toda la información y documentación que involucre la seguridad del señor Presidente de la República, sus familiares directos y demás personas bajo custodia, así

2015 184

Presidencia de la República

como la seguridad de las instalaciones bajo custodia, que se encuentra en los registros del Servicio de Seguridad Presidencial, tales como agendas, fechas, itinerarios, contactos, actividades, novedades, órdenes de servicio, correspondencia recibida o mantenida con otras entidades públicas o privadas respecto de la seguridad, circulares, comunicados, destinos asignados y datos del personal afectado al Servicio de Seguridad Presidencial;

II) que en consecuencia, y si bien la información relativa al personal del Servicio de Seguridad Presidencial se encuentra clasificada como reservada por la precitada Resolución, en relación a lo solicitado en el numeral 2), aquellos actos a los que no les comprende dicha clasificación se encuentran publicados en la web de la Presidencia de la República <https://www.gub.uy/presidencia/institucional/normativa>;

III) que el bien jurídico tutelado en dicha clasificación es la seguridad pública del Estado a través de la protección del señor Presidente de la República, de sus familiares directos y demás personas e instalaciones bajo custodia;

IV) que, en consecuencia, el potencial daño de la divulgación de la información relacionada al Servicio de Seguridad Presidencial se encuentra estrechamente vinculado al entorno del señor Presidente de la República, a la eficacia de la operativa y la forma de cumplir las funciones y tareas a cargo del referido Servicio;

V) que, no obstante, corresponde señalar, que la contratación del señor Alejandro Astesiano se realizó al amparo de lo establecido por el artículo 83 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, bajo la modalidad de "Adscripto" al amparo de las normas mencionadas;

VI) que los integrantes del Servicio de Seguridad Presidencial provienen del Ministerio del Interior, pases en comisión desde otros organismos, y también se realizan contratos de acuerdo a la norma citada en el Considerando V);

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

VII) que por la Resolución de Presidencia de la República 384/018 (P/3277) de fecha 6 de agosto de 2018, se encomendó al señor Secretario de la Presidencia de la República, todo lo concerniente a la contratación de personas en calidad de adscriptos, a los efectos de disponer medidas tendientes a descongestionar la labor del Jarca del Inciso por lo que, en este sentido, y al igual que las restantes autorizaciones de esa naturaleza realizadas tanto para asesores, Servicio de Seguridad Presidencial y custodia de ex Presidentes, por Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República SP/8, de 12 de marzo de 2020, se autorizó la contratación como adscripto del señor Alejandro Astesiano, haciéndose entrega de versión pública de la copia electrónica del expediente 2020-2-1-0000488;

VIII) que en lo que refiere a lo solicitado en el numeral 3) se hará entrega de copia de la Resolución del Ministerio del Interior, de 6 de marzo de 2020, por la que se designó Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial al Comisario General Ricardo Martínez, dictándose en un expediente tramitado en el Ministerio del Interior y que no obra en la Presidencia de la República y aquellos actos a los que no les comprende dicha clasificación se encuentran publicados en la web de la Presidencia de la República antes identificada;

IX) que respecto de lo peticionado en el numeral 4), se informa que del legajo personal del Comisario General Daniel Amaro, no surge sanción alguna que fuera aplicada por el señor Alejandro Astesiano;

X) que sobre lo solicitado en el numeral 5), sin perjuicio de lo indicado en el Considerando VIII), las actuaciones del Servicio de Seguridad Presidencial son de carácter reservado en virtud de lo dispuesto por la precitada Resolución de Presidencia de la República P/1421, de 16 de febrero de 2012;

XI) que en cuanto a lo solicitado en el numeral 6), cabe precisar que las publicaciones de los actos administrativos se realizan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto N° 500/991;

XII) que en relación al numeral 7), la Prosecretaría de la Presidencia de la República no ha instruido investigaciones con dicho objeto, estando avocada a la colaboración con la investigación llevada a cabo por la Fiscalía General de la Nación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y por la Resolución de Presidencia de la República P/1421, de 16 de febrero de 2012;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese parcialmente a lo solicitado por los señores Norma Liliam Kechichián García, Mario Esteban Bergara Duque, Alejandro Sánchez, Daniel Olesker Gerstenfeld, Lauro Meléndez, Oscar Andrade Lallana, Amanda Rosa Della Ventura Valerio, Enrique Vicente Rubio Bruno, Charles Carrera Leal, Silvia Nane Vincon y Sebastián Sabini, en los términos expresados en la parte expositiva de la presente Resolución, haciéndose entrega de versión pública de la copia electrónica del expediente 2020-2-1-0000488 y copia de la Resolución del Ministerio del Interior, de 6 de marzo de 2020.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República